



H. Ayuntamiento Constitucional de
San Andrés Dinicuiti
2025 - 2027



La C. Yessica Cruz Ortiz, presidenta Municipal de San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que, en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 26 de marzo de 2025, el H. ayuntamiento de San Andrés Dinicuiti, Huajuapán, Oaxaca, aprobó el siguiente

ACUERDO: QUEDA APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DINICUITI, HUAJUAPAN, OAXACA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DINICUITI, HUAJUAPAN, OAXACA.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DINICUITI, HUAJUAPAN, OAXACA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando lo constituye el conjunto de normas y disposiciones expedidas por el Ayuntamiento Municipal de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Estado de Oaxaca, que contiene la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, para garantizar el orden, la paz, tranquilidad y bienestar de la población; tomando en cuenta las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 2. El Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Estado de Oaxaca, es un Orden de Gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y

patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su Hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. El Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del territorio municipal; su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 4. EL Honorable Ayuntamiento tienen competencia plena sobre el territorio y población del



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Estado de Oaxaca, así como para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por entendido:

- I. **Administración Pública Municipal:** Son las dependencias y unidades administrativas conformadas por el conjunto de direcciones, subdirecciones, jefaturas, coordinaciones, áreas que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público;
- II. **Arresto:** La privación de la libertad contemplada en las leyes por un periodo de hasta treinta y seis horas;
- III. **Ayuntamiento:** Es el cuerpo colegiado superior responsable del Gobierno del Municipio, constituido en una asamblea deliberante, integrado por Presidenta, Síndico y Regidores, quienes determinan los lineamientos generales de la Administración Pública Municipal, correspondiendo a la Presidenta la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas;
- IV. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Estado de Oaxaca que es el conjunto normativo que compone las disposiciones de legales de la Administración Pública Municipal;
- V. **Infracciones:** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, reglamentos municipales y demás instancias normativas de carácter municipal cometidas por los participantes de manera individual o colectiva, que tiendan alterar el orden público y la tranquilidad de las personas y sus bienes;

- VI. **Infractor:** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter Municipal;
- VII. **Ley Orgánica Municipal:** La ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. **Lugares de uso común, de acceso público y libre tránsito:** calles, avenidas, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos, inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte de pasajeros, parques, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales;
- IX. **Multa:** La sanción administrativa de carácter pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;
- X. **Municipio:** Es la base de la división territorial y de la organización Política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un buen gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CAPITULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6. Son fines esenciales del Ayuntamiento, de manera enunciativa las siguientes:

- I. Respetar y hacer respetar la Constitución Federal, la Estatal y demás leyes que de ella emanen;
- II. Procurar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

- IV. Salvaguardar y garantizar la seguridad e integridad territorial del Municipio, englobando así, población, bienes, derechos e instituciones;
- V. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;
- VI. Respetar, promover y fomentar los derechos humanos, en coordinación con los órganos estatales, federales e internacionales;
- VII. Garantizar la pronta y expedita impartición de la justicia y procurar el estado de derecho;
- VIII. Organizar y prestar los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población;
- IX. Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación;
- X. Fomentar los valores cívicos, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, con el fin de crear un sentido de solidaridad e identidad social sustentada en la pluralidad y diversidad de los habitantes del Municipio, preservando sus valores culturales, tradiciones, usos y costumbres;
- XI. Regular el uso de suelo con una adecuada urbanización, en coordinación con el gobierno estatal o federal, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano respectivo;
- XII. Fomentar y preservar la igualdad de género, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población;
- XIII. Desarrollar la asistencia social en el Municipio, a partir de los programas de integración familiar, protección a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos;
- XIV. Vigilar el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;
- XV. Fomentar el acervo educativo de sus habitantes;
- XVI. Conservar los monumentos y documentos históricos del Municipio;
- XVII. Procurar una administración honrada y transparente del patrimonio municipal;
- XVIII. Promover la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XIX. Gestionar y recibir las participaciones federales y estatales, así como la concertación de programas de inversión estatal y federal;
- XX. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral, democrática y participativa de la ciudadanía del Municipio;
- XXI. Procurar la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población del Municipio e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXII. Promover el desarrollo de actividades económicas a través de la participación de los sectores académico, social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales y federales;
- XXIII. Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión, a través de las asambleas comunitarias ordinarias y extraordinarias;
- XXIV. Generar el acceso a la información pública de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia;
- XXV. Fomentar la cultura de protección civil;
- XXVI. Respetar las formas de vida de los núcleos de la población, cuidando de sus usos, costumbres



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



y tradiciones, siempre que no vulneren las garantías individuales;

XXVII. Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio;

XXVIII. Eficientar los programas de integración familiar, evitando la desintegración, la violencia, el maltrato psicológico y físico de niñas, niños y adolescentes, así como la explotación y todo tipo de violencia;

XXIX. Promover las tradiciones, usos y costumbre del Municipio; y

XXX. Las demás facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. En el Municipio, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 8. Se consideran pobladores del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9. La población del Municipio se clasifica en: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;

II. Se consideran vecinos del Municipio:

- a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
- b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
- c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las Autoridades Municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;

V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 10. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

CAPITULO III DE LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal, acatando en todo tiempo los Usos y Costumbres de nuestra comunidad;
- II. Presentar ante las Autoridades Municipales por si o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o de normas de carácter



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



- municipal, así como modificaciones a los mismos;
- III.** Participar en las actividades de colaboración Municipal, definidos en su carácter comunitario como comunidad de Usos y Costumbres;
- IV.** Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal; y
- V.** Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de la población del Municipio:

- I.** Respetar y cumplir el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;
- II.** Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- IV.** Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V.** Respetar los símbolos patrios;
- VI.** Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VII.** Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- VIII.** Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;

- IX.** Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- X.** Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- XI.** Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XII.** Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, y
- XIII.** Las demás que les impongan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando, los reglamentos en materia municipal y los emanados de la Asamblea General Comunitaria de Ciudadanos.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DINICUITI, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 13. El Gobierno del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, estado de Oaxaca, está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; siendo la Presidenta Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 14. El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 15. El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16. El Honorable Ayuntamiento reside en la Cabecera Municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar, pero dentro de los límites territoriales del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17. El Honorable Ayuntamiento de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, estado de Oaxaca tendrá un periodo de tres años, el cual concluirá el treinta y uno de diciembre del tercer año de ejercicio, quedando integrado de la siguiente forma:

- I. Una presidenta Municipal;
- II. Un Síndico;
- III. Cinco Regidores.

ARTÍCULO 18. Las y los Concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior en los términos establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 19. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa

justificada que calificará el propio Honorable Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y si después del llamado al suplente, éste no acudiere, proveerá lo necesario para cubrir la vacante.

La remuneración de las y los Concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Las y los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna a excepción de las labores docentes.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20. El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión Solemne de Cabildo, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21. Una vez terminada la Sesión Solemne de Cabildo se tomará protesta a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Presidenta Municipal en presencia del Síndico, recibirá la Administración Pública Municipal de quienes fungieron como Presidenta y Síndico, firmándose el acta correspondiente.

Para tal efecto, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del periodo constitucional del Ayuntamiento que concluye, se nombrará una Comisión instaladora, integrada por tres Regidores, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la sesión de instalación y la entrega recepción.



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



La entrega recepción se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables debiéndose constar en acta que contenga cuanto menos lo siguiente:

- I. El registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos anteriores;
- III. La cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior y un informe de los estados de situación financiera de los primeros meses del ejercicio correspondiente;
- IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras públicas ejecutadas y en ejecución, tanto en forma directa, como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- V. La plantilla, catálogo de puestos y los expedientes del personal al servicio del Municipio, así como la demás información conducente;
- VI. Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio, y
- VII. La demás información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 22. Cuando no se hubiere verificado la elección en la fecha que debe renovarse el Ayuntamiento, o efectuada ésta, no se presentaren sus miembros a tomar posesión de su cargo, o se diera la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes y conforme a la Ley no procediera que entraren en funciones los suplentes, se procederá según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23. En la Sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta de la Presidenta Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará y tomará protesta al Secretario del Ayuntamiento y a la Tesorera Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24. Son obligaciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al Municipio;
- V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo con la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

- IX.** Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- X.** Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XI.** Crear de acuerdo con las leyes aplicables, los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XII.** Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la Cabecera Municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- XIII.** Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XIV.** Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XV.** Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XVI.** Convocar a elecciones de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Si el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Honorable Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de las Agencias Municipales, de Policía y núcleo rural, hasta por un año, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Honorable Ayuntamiento facultará a la Presidenta Municipal para expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;
- XVII.** Expedir el reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de las Agencias y núcleo rural, garantizando la paridad de género;
- XVIII.** Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario del Ayuntamiento o de la Tesorera Municipal a propuesta de la Presidenta Municipal;
- XIX.** Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
- XX.** Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización;
- XXI.** Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;
- XXII.** Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XXIII.** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de

- la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXIV.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXV.** Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los Concejales;
- XXVI.** Promover ante la Legislatura del Estado la suspensión o revocación del mandato de sus integrantes por causa grave;
- XXVII.** Rendir a la ciudadanía por conducto de la Presidenta Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- XXVIII.** Constituir el Consejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- XXIX.** Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la ley y reglamento de la materia;
- XXX.** Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
- XXXI.** Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XXXII.** Fomentar y fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XXXIII.** Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XXXIV.** Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir por duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XXXV.** Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala: a. Estado de la situación financiera; b. Estado de variación en la hacienda pública; c. Estado de cambios en la situación financiera; d. Notas a los estados financieros; e. Estado analítico del activo; f. Estado analítico de los ingresos; g. Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática; h. Estado de Actividades; y i. Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.
- XXXVI.** Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXVII.** Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, personas con discapacidad, adultos mayores y demás que dispongan las leyes en la materia, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio;
- XXXVIII.** Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25. El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



- III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus integrantes;
- V. Delegar a las Agencias Municipales, de Policía y núcleo rural, las facultades de su competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos; y
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. La Presidenta Municipal es la representante política del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargada de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, quien tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio lo que establece el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Honorable Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que se creen por acuerdo del Honorable Ayuntamiento;
- III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones de Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

- IV. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta o en su caso la página oficial del honorable Ayuntamiento de San Andrés Dinicuiti, el Bando de Policía y Gobierno;
- V. Promulgar y publicar, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, así como los planes y programas de desarrollo municipal, los cuales deberán ser remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- VI. Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales, de Policía y núcleo rural, una vez obtenido el resultado de la elección;
- VII. Asumir la representación jurídica del Honorable Ayuntamiento en los litigios cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;
- VIII. Informar a la población en sesión pública y solemne de Cabildo que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- IX. Proponer al Honorable Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las Comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la Administración Pública Municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los

- recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- XI.** Proponer al Honorable Ayuntamiento las Comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- XII.** Poner a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento y de la Tesorera Municipal.
- XIII.** Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, otorgamiento de licencias de construcción, permisos para uso de suelo, espacios públicos; así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XIV.** Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración y someterlo al Honorable Ayuntamiento para su aprobación;
- XV.** Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a las leyes sanitarias correspondientes;
- XVI.** Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en la vía pública, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XVII.** Proponer al Honorable Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirla en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XVIII.** Crear en su caso en el primer año de su gestión administrativa, un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIX.** Visitar periódicamente las Agencias Municipales, de Policía, núcleo rural y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas de solución conducentes;
- XX.** Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXI.** Tener bajo su mando, las Instituciones Policiales Municipales en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes de la materia;
- XXII.** Las demás que le señalen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.
- ARTÍCULO 27.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidenta Municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES DE LA PRESIDENTA
MUNICIPAL

ARTÍCULO 28. La Presidenta Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Honorable Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Municipio, así como disponer de los empleados del ayuntamiento para beneficio propio;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL
SÍNDICO**

ARTÍCULO 29. El Síndico será el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, quien tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, por sí mismo o

a través de representante legal y en la gestión de negocios de la hacienda municipal;

- II. Delegar y revocar para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio la facultad de representación plena en los litigios en los que éste fuere parte, debiendo recibir de los representantes legales los informes sobre los actos que se lleven a cabo de tal representación;
- III. Suplir a la Presidenta Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Tendrán el carácter de mandatarios del Municipio y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;
- V. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal y la documentación de la cuenta pública municipal;
- VI. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones del Cabildo;
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- X. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles

municipales, e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;

- XI. Conocer y resolver de las faltas administrativas e infracciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;
- XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos en materia de Obra Pública, Adquisiciones de Bienes y Servicios que contrate el Municipio;
- XIII. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con entidades públicas o privadas, que tenga como fin el beneficio de la población del Municipio, siempre que no comprometan el patrimonio municipal;
- XIV. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XV. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Honorable Ayuntamiento;
- XVI. Pedir a cualquier oficina pública municipal, documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el conocimiento y despacho de los asuntos que le estén encomendados. Expediendo el recibo correspondiente y devolviendo los documentos originales que se les hayan facilitado; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30. El Síndico para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento según sea el caso, exceptuando para hacer cesión de bienes muebles propiedad del Municipio, o aquellos que sean afectados por hechos de tránsito y sea necesario el endoso para su reparación o pago.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 31. Las y los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad. Quienes tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir a la Presidenta Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Honorable Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas;
- V. Proponer al Honorable Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal;
- VI. Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Honorable Ayuntamiento;
- VIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Honorable Ayuntamiento;
- IX. Estar informados del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la Administración Pública Municipal;
- X. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte de la Presidenta o Síndico Municipal;
- XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal se resuelvan oportunamente; y



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



- XII.** Las demás que se señalen en las disposiciones normativas emitidas por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. Las y los Regidores en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Honorable Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente. Las y los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercer funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo. La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa justificada que calificará el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:

- I.** Los Agentes Municipales.
- II.** Los Agentes de Policía.
- III.** Los Representantes del Núcleo Rural.

ARTÍCULO 34. Los Agentes Municipales, de Policía y Representantes del Núcleo, estarán subordinados al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Presidenta Municipal, y actuarán en su ámbito territorial.

Tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno, así como las demás leyes aplicables, privilegiando en todo momento el respeto a los derechos humanos y la paz social.

ARTÍCULO 35. Los Agentes Municipales, de Policía y Representantes del Núcleo Rural, durarán en su cargo un

año, pudiendo ser removidos en cualquier momento por causa grave, misma que será determinada por acuerdo de la mayoría calificada del Honorable Ayuntamiento, llamándose al suplente correspondiente para que asuma el cargo. Si el suplente no acude al llamado o se negare a asumir el cargo, se estará a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36. Los Agentes Municipales, de Policía y representantes del Núcleo están facultados para hacer llegar al Honorable Ayuntamiento o a la Presidenta Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 37. Corresponden a los Agentes Municipales, de Policía y Representantes del Núcleo las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Honorable Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales, e informar a la Presidenta Municipal las violaciones a las mismas;
- II.** Informar a la Presidenta Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III.** Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV.** Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos;
- V.** Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Honorable Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VI.** Informar al Honorable Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;

- VII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- VIII. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras;
- IX. Proporcionar al Secretario del Ayuntamiento la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia;
- X. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento o por la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 38. Los Agentes Municipales, de Policía y representantes del Núcleo, no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39. Para la organización y administración de los servicios públicos en el municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por la Presidenta Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, éste ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIO O TESORERA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40. Para ser titular de la Secretaría, de la Tesorería Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veintiún años cumplidos;
- III. Preferentemente ser vecino del Municipio; y
- IV. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V. No estar sujeto a un proceso penal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Convocar por escrito a petición de la Presidenta Municipal, a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas solo con voz;
- II. Fungir como Secretario de actas en las sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- IV. Recibir la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento y dar cuenta de la misma en la sesión inmediata posterior;
- V. Publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general;
- VI. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VII. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica, identidad



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



- y de buena conducta, previa acreditación fehaciente de las mismas;
- VIII.** Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- IX.** Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria a la Presidenta Municipal para acordar su trámite;
- X.** Organizar y coordinar las ceremonias cívicas y solemnes a cargo del Honorable Ayuntamiento, así como los demás actos protocolarios en los que intervenga la Presidenta Municipal, esto último en coadyuvancia con las áreas responsables
- XI.** Tener a su cargo el Archivo General del Municipio;
- XII.** Elaborar los oficios correspondientes;
- XIII.** Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta de Reclutamiento; y
- XIV.** Las demás que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por la Presidenta Municipal.

CAPITULO IV TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; así mismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

SECCIÓN ÚNICA. DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA TESORERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 43. La Tesorero Municipal ejercerá su jurisdicción dentro del territorio municipal y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Municipio;
- II.** Elaborar y proponer los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal en materia fiscal, sometiéndolos a consideración de la Presidenta Municipal;
- III.** Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;
- IV.** Formular y proponer a la Presidenta Municipal los anteproyectos anuales de Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, elaborado de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como las adecuaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reorientación presupuestal;
- V.** Llevar con total transparencia un control de los informes trimestrales de avance de gestión financiera.
- VI.** Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Honorable Ayuntamiento al Congreso del Estado;
- VII.** Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Municipio se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII.** Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V DE CONTRALORÍA MUNICIPAL



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



ARTÍCULO 44. La Contraloría Municipal es la dependencia encargada de realizar auditorías, revisiones y control; revisar y supervisar los avances físicos y financieros de los programas de inversión y obra pública; aplicar los procedimientos jurídicos para el seguimiento de las responsabilidades; así como vigilar el cumplimiento de los programas de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural.

SECCIÓN ÚNICA. DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O DEL CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO:

ARTÍCULO 45. La o el Contralor del Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Emitir el programa anual de auditoría y revisiones a la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de su facultad para ordenar y practicar auditorías y revisiones en asuntos no previstos en dichos programas;
- II. La revisión y fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;
- III. Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- V. Vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas;
- VI. Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;
- VII. Ordenar y realizar auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas federales, estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación;
- VIII. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la Administración Pública Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;
- X. Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Municipio con el Gobierno del Estado y con la Federación se cumplan en sus términos acordados;
- XI. Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y

- conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XII.** Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Municipio con recursos propios o con recursos provenientes de convenios con el Estado, con la federación o de cualquier otra índole;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XIV.** Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Municipio o sus dependencias y entidades;
- XV.** Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVI.** Recibir y registrar en la plataforma nacional las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XVII.** Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, la sanción correspondiente a las responsabilidades en que incurran los servidores públicos;
- XVIII.** Participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, en términos de Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas,
- debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega;
- XX.** Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales;
- XXI.** Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;
- XXII.** Llevar el registro y control de los proveedores, contratistas y particulares que hayan sido sancionados;
- XXIII.** Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano local y federal garantes de este derecho o los tribunales federales;
- XXIV.** Informar permanentemente al Honorable Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y auditorías realizadas, y proponer las medidas correctivas que procedan;
- XXV.** Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Municipio, sus dependencias y entidades, deban proporcionar a la ciudadanía;
- XXVI.** Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio Municipal;

- XXVII. Solicitar información o documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo y desahogo de sus actividades de control; y
- XXVIII. La demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Honorable Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 46. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Estado de Oaxaca tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable.
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y recolección de basura;
- IV. Panteones;
- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VI. Seguridad pública; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento determine conforme a las leyes aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 47. El H. Ayuntamiento prestara los Servicios Públicos Municipales mencionados en el artículo anterior ya sea de manera directa o descentralizada, estando en posibilidades de concesionar a los particulares la prestación del servicio del transporte, y demás que afecten

directamente la estructura y organización municipal, sujetándose a la normativa que para el caso corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la justicia en el Municipio; su nombramiento será de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca. Tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuum;
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
- IV. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la Administración Pública Municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración;
- V. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia; y
- VI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



que le sean delegadas o encomendadas por la Presidenta Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 49. Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamento, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones legales de carácter Federal, Estatal y las demás aplicaciones que otorguen competencia al Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 50. Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos acuerdos y circulares de observancia general que emita el Honorable Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con el presente Bando de Policía y Gobierno, independientemente de las sanciones establecidas en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 51. Se considerará falta administrativa las infracciones, acciones u omisiones a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como a la normatividad municipal en vigor, y se sancionarán en términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52. Son infracciones a las disposiciones de espectáculos públicos los siguientes:

- I. Que se lleven a cabo espectáculos o practiquen algún deporte en la vía pública que representen peligro, causen daños, perjuicios o pongan en riesgo la integridad física de las personas y en sus propiedades;
- II. Que toda persona física o moral realice un espectáculo o evento sin licencia o permiso

- III. Que sin autorización de los propietarios u autoridad competente se hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarios y/o grafiti;
- IV. Que se amotinen o promuevan motines;
- V. Oponerse o resistirse a un mandato legal de la Autoridad Municipal;
- VI. Utilizar la vía pública o en los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase;
- VII. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- VIII. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- IX. Hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flaméales, que pongan en peligro a personas y sus bienes;
- X. Solicitar con falsas alarmas, los servicios médicos, de policía, de cualquier autoridad o servicios asistenciales públicos o privados;
- XI. Portar o utilizar objetos o sustancias que generen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño de trabajo, deportes u oficio del portador de su uso decorativo;
- XII. Ejercer la vagancia en forma habitual;
- XIII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos y sitios análogos.

ARTÍCULO 53. Son infracciones a las disposiciones de limpia las siguientes:

- I. Que arrojen basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, predios, terrenos baldíos, paraderos o bienes de dominio público o privado;
- II. Que el poseedor o propietario de un predio o terreno baldío permita que este sea convertido

- en basurero, la acumulación de basura o la proliferación de fauna nociva;
- III. Que evite la obligación de mantener limpio el frente de su domicilio, negocio o predio;
 - IV. Que siendo propietario de un establecimiento comercial no cuente por lo menos con un depósito de basura;
 - V. Quemar la basura dentro de la zona urbana o la periferia siempre y cuando no esté autorizado como basurero municipal;
 - VI. Que el propietario o concesionario de un transporte público de pasajeros no conserve su unidad limpia y en buen estado.

ARTÍCULO 54. Son infracciones a las disposiciones de ecología:

- I. Que se exploten recursos naturales, sin autorización correspondiente;
- II. No operar con la Autoridad Municipal en programas de forestación y reforestación;
- III. Que se destruyan o se causen daños a los árboles, plantas, prados y objetos de ornato ubicado en propiedad privada o en los Lugares de uso común, de acceso público y libre tránsito;
- IV. Realizar la tala de árboles en zonas ecológicas, rurales o urbanas y zonas de preservación ecológicas;
- V. Arrojar aguas residuales que contengan contaminantes o de explosividad de suelos, redes recolectoras, ríos, causes y demás depósitos de agua;
- VI. Que siendo propietario o poseedor de un vehículo de motor, que emita o descargue contaminante que alteren la atmosfera o contaminen el medio ambiente en perjuicio de la salud de la comunidad;
- VII. Que se tenga establo o cualquier tipo de granjas dentro de la zona urbana sin conocimiento de la Autoridad o que las ya establecidas no cumplan con las disposiciones del código sanitario del estado;

- VIII. Que se realicen actividades que provoquen conatos o incendios forestales en cualquier parte o área del territorio Municipal;
- IX. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias o trastornos al ambiente;
- X. Incinerar basura sin autorización de la Autoridad competente; y
- XI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zona de reserva ecológica, sin permiso de la Autoridad competente.
- XII. Que las personas que tengan mascotas las mantengan todo el tiempo en vía pública sin los cuidados correspondientes;
- XIII. Arrojar o enterrar mascotas o animales muertos en lugares públicos, predios baldíos, ríos o barrancas.
- XIV. Sacar a la vía pública su basura.

ARTÍCULO 55. Son infracciones a las disposiciones del agua potable, con independencia a las impuestas por el comité de Agua, las siguientes:

- I. Que se desperdicie el agua en la vía pública, lavando con manguera los locales comerciales, banquetas y vehículos particulares o públicos;
- II. Que se desperdicie el agua potable en domicilios particulares o teniendo fugas no las reporte a la Autoridad Municipal o al comité de agua potable;
- III. Que se realicen conexiones clandestinas o ejecuten cualquier acción u otra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público;
- IV. Que se utilice el servicio del agua potable y de consumo humano para actividades de riego o similares.

ARTÍCULO 56. Son infracciones a las disposiciones de Educación:

- I. Que se atente contra la cultura, desapareciendo documentos, manuscritos o destruyan monumentos históricos;
- II. Que los padres de familia no tomen las medidas necesarias para la prevención del delito, (fumar, ingerir bebidas embriagantes,

solventes, vulnerar el orden público, y todas aquellas actividades que atenten a los objetivos de este Bando de Policía y Gobierno).

- III. Que los padres o tutores no envíen a sus hijos a la escuela.

ARTÍCULO 57. Son infracciones a las disposiciones de obras públicas las siguientes:

- I. Que construyan topes y rampas en calles y accesos a estacionamiento sin permiso municipal;
- II. Que destruyan las vías públicas y tratándose del pavimento hidráulico, no se reponga la placa completa;
- III. No cooperar económicamente y no colaborar con su tequio en la construcción y mantenimiento de servicios públicos, en la forma y términos que se fijen para cada obra.

ARTÍCULO 58. Son infracciones a las disposiciones de la Sindicatura Municipal:

- I. Que se destruyan sellos de clausura, colocados por la Autoridad Municipal, en perjuicio del delito en que se incurra;
- II. Que el ganado se introduzca en terrenos o sembradíos ajenos, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados;
- III. Que rompa, quite o inutilice en cualquier forma, señales, anuncios y documentos que mande fijar la Autoridad Municipal; y
- IV. Que se riña de palabra o de obra.

ARTÍCULO 59. Son infracciones a la Hacienda Municipal cuando no se cumpla con el pago de derechos, productos y aprovechamientos del Municipio conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 60. Son infracciones a las disposiciones de desarrollo urbano:

- I. Que se construya alguna obra que afecte la vía pública;

- II. Que se asignen o impongan nombre a las calles, plaza o jardines del municipio, sin la autorización del Honorable Ayuntamiento;
- III. Presentar documentos falsos con los que se ampare la propiedad de un inmueble a fraccionar, lotificar, fusionar o subdividir dicho inmueble;
- IV. Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra, no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados por la autoridad;
- V. Cuando una obra excediendo las tolerancias previas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el Estado, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado;
- VI. Cuando un propietario de una construcción señalada como peligrosa, no cumpla con las ordenes giradas con base en lo dispuesto en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el Estado, dentro del plazo fijado para el efecto;
- VII. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios;
- VIII. Serán nulos de pleno derecho, los actos jurídicos, convenios o contratos que celebren los sujetos que ejecuten acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano o que tengan por objeto la venta de lotes de un fraccionamiento o lotificación sin que previamente se hubiere obtenido las autorizaciones correspondientes por parte del Comisariado;
- IX. Que no se pongan protección en la construcción de obras, que pongan en peligro la integridad física de los peatones;
- X. Que realicen excavaciones para introducir servicios sin el permiso del Honorable Ayuntamiento; y
- XI. Que las paredes o bardas de su propiedad estén en mal estado y representen un peligro.

ARTÍCULO 61. Son infracciones a las disposiciones de panteones:

- I.** Que no se le de mantenimiento anual a la fosa que se tenga utilizando en el panteón;
- II.** Que se vendan o cedan los derechos de fosas en el panteón municipal; sin la intervención de Honorable Ayuntamiento, es decir en forma clandestina;
- III.** Que se lleven a cabo una exhumación e inhumación sin el permiso correspondiente del Honorable Ayuntamiento;
- IV.** Que se permita la entrada de personas en estado de ebriedad, armados o bajo los efectos de una droga al interior de los cementerios;
- V.** Que se trasladen restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de las autoridades municipales;
- VI.** Que se lleven a cabo obras de construcción y remodelación del panteón, sin la autorización de las autoridades municipales;
- VII.** Que se invadan pasillos y corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros;
- VIII.** Que se dejen escombros y materiales productos de una obra, remodelación o actividades realizadas en el panteón municipal;
- IX.** La entrada de cualquier tipo de ganado a la superficie del panteón municipal; y
- X.** El tránsito peatonal cotidiano dentro de la superficie del panteón municipal.

ARTÍCULO 62. Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

- I.** Que los vehículos de toda clase se estacionen en sitios no autorizados para ellos;
- II.** Que los conductores no otorguen la preferencia a los peatones, ciclistas o discapacitados, así como a los vehículos de emergencia;
- III.** Que las personas conduzcan en estado de ebriedad;

- IV.** Que los conductores de taxis y camionetas de servicio mixto, se estacionen en lugares prohibidos.
- V.** Que se produzcan ruidos con intensidad mayor de los decibeles permitidos, con escapes auto estéreos o claxon;
- VI.** Que se introduzcan vehículos por imprudencia, en canchas deportivas, parques o lugares de recreación;
- VII.** Que viajen personas en estribos, plataformas, salpicaderas y cofres de vehículos de motor de toda la clase;
- VIII.** Que no se respeten los señalamientos de tránsito;
- IX.** Que se entorpezcan desfiles o actos cívicos de cualquier forma con vehículos;
- X.** Que invadan las zonas peatonales o se estacionen en banquetas, con cualquier tipo de vehículo, remolque, carro de retracción humana y/o animal o cualquier otra cosa u objeto que sea utilizado para obstruir la vialidad;
- XI.** Que circulen bicicletas o motocicletas, en banquetas, parques y lugares no permitidos;
- XII.** Que se hagan reparaciones mecánicas en vía pública con fines comerciales, sin el permiso municipal correspondiente;
- XIII.** Que circulen vehículos a exceso de velocidad.
- XIV.** Circular en zona escolares a una velocidad superior de 10 kilómetros por hora;
- XV.** Utilizar la vía peatonal o vehicular para competencias o “arrancones”;
- XVI.** Cerrar vías de circulación vehicular, sin permiso respectivo;
- XVII.** Que abandonen vehículos en vía pública;
- XVIII.** Permitir por parte de los tutores el hecho que menores de edad conduzcan vehículos de motor, sin el permiso por la autoridad de tránsito.
- XIX.** Que ocupen las calles como estacionamiento fijo afectando el libre tránsito;

ARTÍCULO 63. Son infracciones al derecho de propiedad las siguientes:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casa habitación, estatuas, postes, arboles, bardas, ya sea de propiedad privada o pública;
- II. Destruir, afectar o apedrear las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- III. No comunicar a la autoridad municipal, los objetos o bienes muebles abandonados en lugares públicos;
- IV. Dañar, destruir, apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- V. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien, a propiedad privada sin autorización del propietario.

ARTÍCULO 64. Son infracciones al control y vigilancia, el expendio de sustancias químicas tóxicas, inhalantes, así como pinturas o artefactos en aerosol o que contengan pólvora a menores de edad. Con el objeto de mantener el orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalante, pinturas en aerosol, pólvora y demás sustancia que debido a su composición afectan a la salud del individuo a su seguridad física.

ARTÍCULO 65. Son faltas al presente Bando, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares, las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier persona;
- III. Faltar el respeto a la autoridad;
- IV. Alterar, dañar o destruir, lugares y servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;

- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por la autoridad municipal;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. La práctica del Vandalismo;
- XI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo;
- XIII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, sin contar con la licencia respectiva o sin apego al reglamento respectivo;
- XIV. Realizar sus necesidades fisiológicas en lugar público;
- XV. Todas aquellas conductas que contravengan y alteren la paz social; y
- XVI. Las demás que el Ayuntamiento en sesión de Cabildo determine.

ARTÍCULO 66. Constituyen infracciones a las disposiciones sanitarias:

- I. Que los expendios de vino, licores, cantinas, restaurant-bar, así como negocios de abarrotes operen sin Licencia y/o Permiso Municipal respectivo, sin sujetarse al horario establecido y sin proporcionar servicio de sanitarios;
- II. La entrada a los lugares citados a menores de 18 años y uniformados;
- III. Que se vendan e ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública;

- IV. Que se vendan fármacos, productos tóxicos, inhalantes, psicotrópicos, tabaco, bebidas alcohólicas, solventes, drogas, enervantes y pornografía en todas sus modalidades a menores de edad o incapacitados mentales;
- V. Que los establecimientos comerciales se mantengan abiertos fuera del horario establecido;

CAPITULO III DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 67. Cuando sea presentado ante la autoridad municipal un menor de dieciocho años, se llamará a su padre, madre, tutor, representante legal o personas a cuyo cuidado se encuentra. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperara en un área adecuada;

ARTÍCULO 68. Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor de menor, se procederá conforme a lo dispuesto en este bando o en su caso sea aplicable el reglamento o la ley correspondiente vigente en el Oaxaca, en la inteligencia, que en su caso de que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por el padre o tutor.

ARTÍCULO 69. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el menor podrá ser sancionado corporalmente.

ARTÍCULO 70. Cuando la autoridad municipal conozca de algún hecho, acto u omisión que pueda constituir un delito, hará del conocimiento o en su caso remitirá al infractor con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente.

CAPÍTULO IV IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 71. Los infractores al Bando de Policía Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas con:

- I. **Amonestación pública o privada**, consistente en la advertencia que el Síndico Municipal haga al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió y exhortándolo a la enmienda y previniéndole de una sanción mayor en caso de reincidencia;
- II. **Apercibimiento**, consistente en la conminación que el Síndico Municipal hace a una persona, cuando se teme con fundamento que está en disposición de cometer un delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer lo que se propone u otro semejante, será considerado como reincidente;
- III. **Multa**, hasta de cincuenta Unidades de Medida de Actualización; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, comunero, desempleado, estudiante, discapacitado o se dedique a algún oficio u obrero, la multa no excederá del salario de un día, siempre y cuando se acredite tal hecho, la aplicación de las multas no exime al infractor de la aplicación de las sanciones según se traten de las leyes aplicables a nuestro Estado de Oaxaca;
- IV. **Arresto administrativo**, Hasta por treinta y seis Horas;
- V. **Servicio Comunitario**, Consistentes en realizar actividades en beneficio de la población;
- VI. **Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; o**
- VII. **Clausura temporal o definitiva** del establecimiento infractor.

ARTÍCULO 72. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de las faltas, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, las reincidencias en el incumplimiento de la obligación y en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio, derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere.

ARTÍCULO 73. Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando



H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Dinicuiti 2025 - 2027



serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y en lo conducente de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 74. Los actos de las Autoridades Municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 75. La Administración Pública Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la Ley, los Reglamentos, los Acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por la Presidenta Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido

para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 76. Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá a la Presidenta Municipal el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, tramite y resolución, para que surta sus efectos legales, deberá ser aprobada en sesión de Cabildo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en beneficio de la población y por causa justificada en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno, siempre y cuando no sea en detrimento de la progresividad del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Bando se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su caso a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, así como de los Reglamentos de este municipio.

TERCERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal o Pagina oficial del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Dinicuiti.